

OMPI



H/DC/19

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de junio de 1999

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE NUEVA ACTA

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

Artículo 12: Efectos del registro internacional

En el Artículo 12.2)a), suprimase “En” e insértese “i) Salvo lo dispuesto en ii), en)” después de “a)” e insértese lo siguiente antes de 12.2)b):

“ii) Cualquier Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen podrá, mediante una declaración, notificar al Director General que el registro internacional tendrá el mismo efecto que una concesión de protección para el dibujo o modelo industrial a partir de la fecha más antigua en la que se conceda la protección de conformidad con la legislación de la Parte Contratante.”

En el Artículo 12.2)b), suprimase “En” e insértese “i) Salvo lo dispuesto en ii), en)” después de “b)” e insértese lo siguiente antes de 12.2)c):

“ii) Cualquier Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen podrá, mediante una declaración, notificar al Director General que el registro internacional tendrá el mismo efecto que una concesión de protección para el dibujo o modelo industrial a partir de la fecha más antigua en la que se conceda la protección de conformidad con la legislación de la Parte Contratante.”

[Fin del documento]